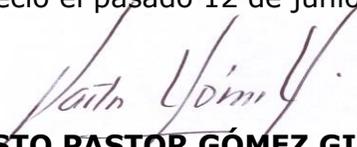


**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la señora OLGA RINCÓN DE MONTES, Curadora Legítima de Carácter General Principal de su hijo EDUCARDO MONTES RINCÓN falleció el pasado 12 de junio de 2020.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
(Rad. 170013110001-2017-00285-00)

Se incorpora al plenario para los fines a que haya lugar el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 09818011 de la Notaría Segunda de Manizales, mediante el que se acredita el deceso de OLGA RINCÓN DE MONTES, lo que permite, en atención a lo ordenado en el ordinal segundo de la sentencia No. 062 del 03 de abril de 2018, dar posesión a la señora OLGA ROCÍO MONTES RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.883, como CURADORA LEGÍTIMA DE CARÁCTER GENERAL PRINCIPAL de su hermano EDUCARDO MONTES RINCÓN quien se identifica con C.C. No. 10.227.079, ante la ausencia definitiva de la citada difunta.

Teniendo en cuenta lo anterior y la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, además de lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en su artículo 2, se remitirá, a través de correo electrónico, el acta de posesión de la señora MONTES RINCÓN que la acredite como curadora legítima de carácter general principal del señor EDUCARDO MONTES RINCÓN.

Finalmente, es menester advertir que, respecto a la solicitud de designación como Curador Suplente del señor HUMBERTO MONTES RINCÓN, no es procedente acceder a lo deprecado, toda vez que, para tal fin, existe dentro del ordenamiento jurídico el proceso de Designación de Curador, el cual es apropiado tramitar en ausencia de los curadores designados dentro del proceso de Interdicción Judicial de Persona en Condición de Discapacidad Mental Absoluta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

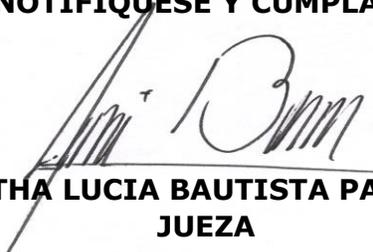
**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la GUARDA LEGÍTIMA de la señora OLGA RINCÓN DE MONTES ante su ausencia definitiva, ocasionada por su deceso.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la señora OLGA ROCÍO MONTES RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.883, como CURADORA LEGÍTIMA DE CARÁCTER GENERAL PRINCIPAL de su hermano EDUCARDO MONTES RINCÓN quien se identifica con C.C. No. 10.227.079. Désele posesión de su cargo, exonerándola de la obligación de prestar caución y de la confección de inventario de bienes, de conformidad con lo ordenado en el ordinal CUARTO de la sentencia No. 062 del 03 de abril de 2018.

**Parágrafo: REMITIR** a través de correo electrónico, el acta de posesión de la señora MONTES RINCÓN de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de designación del señor HUMBERTO MONTES RINCÓN como Curador Suplente de EDUCARDO MONTES RINCÓN por lo considerado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV